



SP

Superintendencia de
Pensiones



PILAR SOLIDARIO Y BONO POR HIJO NACIDO VIVO

Oswaldo Macías
Superintendente de Pensiones
13 de diciembre 2016

PILAR SOLIDARIO

- Creado por la Ley 20.255, de marzo de 2008
- Beneficios canalizados hacia el 60% más pobre de la población
- Financiamiento estatal
- Beneficios: pensiones y aportes
- Tipos: vejez e invalidez

FOCALIZACIÓN

- Beneficios canalizados hacia el 60% más pobre de la población; equivale a tener un puntaje de focalización previsional (PFP) igual o inferior a 1.206 puntos
- El PFP reemplaza al Puntaje de la Ficha de Protección Social y busca mejorar la identificación de los beneficiarios (concepción de familia/grupo familiar)
- Utiliza información administrativa de ingresos provenientes del SII, IPS, AFPs, CSV, TGR e información del Registro Social de Hogares

- La ley 20.255 define como “grupo familiar” a aquel compuesto por el potencial beneficiario y las personas que tengan las siguientes calidades:
 - su cónyuge
 - sus hijos menores de 18
 - sus hijos mayores de 18 y menores de 24 que sean estudiantes
- Podrá solicitar que sean considerados, siempre que compartan presupuesto:
 - madre o padre de hijos de filiación no matrimonial,
 - hijos inválidos mayores de 18 y menores de 65 años, padres mayores de 65 años, (que no cumplan requisito de residencia para acceder al Pilar Solidario)



PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS)



CARACTERÍSTICAS

- Pueden acceder aquellas personas que no tienen derecho a pensión
- Cumpliendo los requisitos que exige la ley: edad, residencia, focalización
- Compatible con leyes N° 18.056 (gracia), 19.123 y 19.980 (Rettig), 19.234 (exonerados) y 19.992 (Valech), siempre que sean inferiores a la PBS (se nivelará a ese valor)

PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE VEJEZ

REQUISITOS

- Tener 65 años de edad, hombres y mujeres
- No tener derecho a pensión
- Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad; 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)



CARACTERÍSTICAS

- Pueden acceder aquellas personas inválidas que no tienen derecho a pensión
- Cumpliendo los requisitos que exige la ley: edad, residencia, focalización
- Incompatible con cualquier otro beneficio de algún régimen previsional

PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE INVALIDEZ

REQUISITOS

- Tener más de 18 y menos de 65 años de edad, hombres y mujeres
- No tener derecho a pensión
- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- Residencia: 5 años dentro de los 6 anteriores a la solicitud
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)



MONTO, REAJUSTABILIDAD Y DURACIÓN DE LA PBS

- **Monto: \$93.543 (tanto vejez como invalidez)**
- Reajustabilidad: Automáticamente según IPC en julio de cada año; a menos que supere el 10% (inmediato)
- Duración de la PBSI: Hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad



APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS)



CARACTERÍSTICAS

- Beneficio monetario, financiado por el Estado
- Pueden acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario*
- Reuniendo los requisitos de edad, focalización y residencia

*Monto de la PMAS \$ 304.062

REQUISITOS

- Tener 65 años de edad, hombres y mujeres
- Tener una pensión inferior a la PMAS
- No ser imponente ni beneficiario de DIPRECA o CAPREDENA
- Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad; 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)

BENEFICIARIOS

- Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Los pensionados por vejez, invalidez o pensionados(as) de viudez del Instituto de Previsión Social (IPS).
- Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744).

CARACTERÍSTICAS

- Beneficio monetario, financiado por el Estado
- Pueden acceder las personas que han sido calificadas como inválidas
- Que tengan una pensión de invalidez mayor que cero e inferior a la Pensión Básica Solidaria*
- Reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia

*PBS \$ 93.543

REQUISITOS

- Tener más de 18 y menos de 65 años de edad, hombres y mujeres
- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980
- Tener una pensión o suma de pensiones inferior al monto de la PBS
- No ser imponente o beneficiario de CAPREDENA o DIPRECA
- Residencia: 5 años dentro de los 6 anteriores a la solicitud
- Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)

➤ MONTO DEL BENEFICIO

Es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y las pensión percibida

➤ DURACIÓN APS DE INVALIDEZ

Hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez

➤ **PBS de Vejez o Invalidez**

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS o en el Municipio con la cédula de identidad vigente

➤ **APS de Vejez o Invalidez**

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS, Municipios, y en la AFP o Compañía de Seguros, según quien pague la pensión

- Los beneficios deben ser invocados directa y personalmente por los interesados con su cédula de identidad vigente
- Terceros deberán presentar mandato firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil
- Tramitación de beneficios es **gratuita**

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

- Por no cobro del beneficio durante seis meses continuos
- Por no presentación de antecedentes al IPS durante 3 meses. Luego de 6 meses se extingue
- Por no presentación a reevaluación en el caso de invalidez parcial durante 3 meses desde la notificación. Luego de 6 meses se extingue

EXTINCIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

- Fallecimiento del beneficiario
- Dejar de cumplir alguno de los requisitos
- Por permanecer fuera de Chile por un lapso superior a 90 días (año calendario).
- Por entregar antecedentes incompletos, erróneos o falsos



BONO POR HIJO NACIDO VIVO O ADOPTADO



BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO O ADOPTADO

- Beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado
- Se otorgará a las mujeres que cumplan con los requisitos y que se pensionen a contar del 1° de julio de 2009
- Se pagará a partir de los 65 años de edad, previa solicitud ante el IPS, Municipio, AFP o Compañía de Seguros, según quien pague la pensión

BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO O ADOPTADO

➤ ENTRADA EN VIGENCIA

A partir del 1 de julio de 2009

➤ MONTO DEL BENEFICIO

Será el equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo o a la fecha de entrada en vigencia de la Ley

RENTABILIDAD DEL BENEFICIO

- **Hijos nacidos vivos DESPUÉS del 1 de julio de 2009:** A la bonificación se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad
- **Hijos nacidos vivos ANTES del 1 de julio de 2009:** La tasa de rentabilidad se aplicará desde el 1 de julio de 2009 y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad

En ambos casos equivale a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración de las AFP

BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO O ADOPTADO

TIENEN derecho al bono por hijo nacido vivo

- Las mujeres afiliadas solo al decreto ley N 3.500
- Las mujeres beneficiarias de PBS
- Las mujeres que perciban una pensión de sobrevivencia a partir del 1 de julio de 2009 y que sean beneficiarias de APS

NO tienen derecho al bono

- Las mujeres pensionadas antes del 1 de julio de 2009.
- Las mujeres pensionadas por IPS, CAPREDENA, DIPRECA (autofinanciada)

REQUISITOS

- Tener a lo menos 65 años de edad
- Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad, además de 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
- No tener pensión antes del 1º de julio de 2009

BONIFICACIÓN POR HIJO NACIDO VIVO O ADOPTADO

¿Cómo se paga el bono a cada beneficiaria?

- **Mujeres afiliadas al decreto ley N 3.500, de 1980:** La o las bonificaciones se depositarán en su cuenta de capitalización individual
- **Mujeres beneficiarias de PBS de Vejez:** el IPS calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su PBS de Vejez
- **Mujeres con pensión de sobrevivencia con APS sin afiliación:** Se les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo las o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda



SP

Superintendencia de
Pensiones



PILAR SOLIDARIO Y BONO POR HIJO NACIDO VIVO

Oswaldo Macías
Superintendente de Pensiones
27 de octubre 2016